

## LA DIVISIÓN DE PODERES SEGÚN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

[sobre la zona de reserva, las atribuciones y los límites del Poder Judicial]

*"(...) El riesgo que se corre cuando el Poder Judicial no sabe mantenerse dentro de su órbita de jurisdicción es la judicialización de la política, que sólo puede tener éxito cuando el conflicto no afecte un interés vital de los detentadores políticos del poder. Si se otorga el derecho a los tribunales de frustrar una decisión política del gobierno y del parlamento, amenaza el peligro que la decisión del tribunal no sea respetada —con perjuicio para el Estado de Derecho—; o bien que la decisión política del gobierno sea sustituida por un acto-judicial que, aunque revestido jurídicamente-constitucionalmente, es en el fondo un acto político de personas que no tienen ningún mandato democrático para llevar a cabo esta función".*

[sobre la legitimación del jefe de gabinete para recurrir directamente ante la Corte Suprema]

*"(...) Ante la presentación directa del jefe de gabinete denunciando la existencia de un grave conflicto de poderes suscitado por la resolución del juez de primera instancia que ordenó suspender cautelarmente los efectos del decreto 842/97 (ADLA, LVII-D, 433) de privatización de los aeropuertos, la resolución de la Corte Suprema de Justicia de la Nación declarando la falta de jurisdicción del juez para así decidir no implica el ejercicio de una suerte de jurisdicción originaria ni la admisión de un salto de instancia, sino el cumplimiento de una actividad institucional en su carácter de guardián e intérprete fiel de la Constitución Nacional, en orden al adecuada respeto de la separación de poderes y para asegurar su coordinado accionar".*

(CSJN, 17-XII-99, en autos "Rodríguez, Jorge en Nieva, Alejandro y otros el Poder Ejecutivo Nacional" [privatización del servicio aeroportuario argentino]; I.L., 1997-F-879).

"La Corte gobierna, en el sentido de que integra la estructura triangular del gobierno, pero no en el de apoyar o combatir hombres o ideas que ocupan el gobierno en un momento dado. La Corte toma a los otros departamentos del gobierno impersonalmente, como órganos-instituciones y no como órganos-personas físicas. En este concepto científico de la política, la Corte es tan política como políticos son el Poder Ejecutivo y el Congreso; todos gobiernan, y gobernar es desplegar política desde el poder. Pero, en otro sentido, la Corte no es política porque a ella no llegan ni deben llegar programas partidarios, como sí llegan a los poderes que surgen de la elección y de los partidos. La inmunidad de la Corte en esta clase de política ha de ser total, y toda contaminación resulta nociva para su función".

(Germán J. Bidart Campos, "El sentido institucional de la Corte Suprema", en *Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino*, T. II, Ediar, Buenos Aires, 1998, pág. 415).